

La Comisión Nacional del Servicio Civil en su Territorio

Boletín N° 7 - Noviembre 10 de 2016



Empleos temporales

La figura de los empleos temporales se encuentra regulada por el Artículo 21 de la Ley N°. 909 de 2004, mediante el cual se establece que, dadas las necesidades los organismos y entidades a los cuales se les aplica la citada Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal.

Los empleos temporales deberán responder a una de las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

En cuanto a la provisión de los empleos temporales, la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 288 de 2014, estableció el siguiente orden:



1. Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.
2. En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad.
3. Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación.
4. El procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: el grado de estudios, la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber, la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar

Así las cosas y en atención a la referida sentencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular N°. 005 del 18 de septiembre de 2014, por medio de la cual se hace claridad en cuanto a las situaciones administrativas con respecto a los servidores de carrera con quienes se proveen los empleos temporales, la cual se encuentra vigente a la fecha y puede ser consultada en la página web de la CNSC.

De esta manera y dado que en primera medida la provisión de empleos temporales se realiza teniendo en

cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer, la entidad deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la verificación de las listas de elegibles vigentes a la fecha, a fin de realizar el estudio técnico comparativo entre los empleos con listas de elegibles y los empleos temporales a proveer, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1083 de 2015.



Los requisitos que debe contener la mencionada solicitud se encuentran establecidos en el numeral 2 de la Circular N°. 001 del 29 de enero de 2013, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en la cual se establecen las Instrucciones en materia de provisión de empleos de carácter temporal y la cual se encuentra vigente a la fecha, estos son:

- ✔ Relación de empleos temporales que se requieren proveer, con indicación del número de cargos, la denominación, código y grado de los mismos.
- ✔ Los respectivos soportes legales sobre la creación y/o prorrogación de los empleos temporales que se requieren proveer.
- ✔ Señalar la duración de los empleos temporales creados.
- ✔ Anexar copia del manual de funciones, requisitos y competencias aplicable a los empleos temporales a proveer.
- ✔ Indicar la asignación básica mensual de cada uno de los empleos temporales.



Finalmente, se indica que frente al trámite de provisión de empleos temporales, **en caso de prórroga de la vigencia de la planta temporal**, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en Sala Plena de los días 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, aprobó el “CRITERIO UNIFICADO PROVISIÓN DE EMPLEOS DE PLANTAS TEMPORALES”, en el cual se establecen las instrucciones que regirán en esta materia, dicho criterio puede ser consultado a través del siguiente link, en la página web de la CNSC:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/doctrina/provision-de-empleo/category/222-sala-plena>